EXPEDIENTE: RR.SIP.1291/2013	Ciudadano X	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que: • Emita una nueva respuesta en la cual de acceso y haga entrega de la información referente a todos los padrones de beneficiarios que reciban recursos o servicios por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, desde el año dos mil seis y hasta la fecha de ingreso de la solicitud de información (doce de agosto de dos mil trece), por unidad territorial y en la modalidad señalada, es decir, disco compacto, previo pago de derechos correspondientes.		

Infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO X

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1291/2013

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1291/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0411000173113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… se solicita en los portales de transparencia y un DVD todos los padrones de beneficiarios que reciban recursos o servicios del GDF de 2006 a dia de hoy por unidad territorial detallada incluido la red angel ya que el GDF bajo la información sin explicación alguna…"* (sic)

Adjuntando a la solicitud de información la siguiente imagen:

II. El dieciséis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y notificó al particular lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0411000173113, de fecha 10 de agosto de 2013, esta Delegación canaliza su solicitud mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/4114/2013, el cual se anexa al presente y suscrito por Marcos Francisco López González que se canaliza su solicitud de Información Pública, ello con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I, de su Reglamento y 8, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal y toda vez que esta Delegación no es competente para atender a su solicitud, es que esta ha sido canalizada a los entes públicos que dentro de sus facultades legales detentan la información que desea.*
> *…"* (sic)

Asimismo, a la respuesta emitida el Ente Obligado adjuntó copia del oficio JOJD/DTST/CIP/4114/2013 del dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, el cual a la letra señala:

> *"…*
> *Me permito informar a Usted que no competente a esta Delegación proporcionar la información que nos esta solicitando dado que la Delegación solamente cuenta con los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales que esta implementando esta administración, mismos que usted podrá consultar en el portal de transparencia articulo 14 fracción XX en el siguiente liga http://apps.miguelhidalgo.gob.mx:8080/apps/flow/transparencia/articulos .*
>
> *Ahora bien con respecto a la informacion correspondiente a los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales que se encuentran dentro del Sistema Red Ángel, ya que corresponden a la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal*
>
> *Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

INFOMEX del Distrito Federal (GODF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud, en los términos planteados, se ha canalizado su solicitud a la Secretaria e Desarrollo Social del Distrito Federal para que sea atendida. Los datos para su seguimiento son: folio 0104000105013. A su vez, le hago de su conocimiento los datos de contacto de la Oficina antes mencionada, los cuales son los siguientes:

Secretaría de Desarrollo Social	
Dirección de Internet:	*http://www.sds.df.gob.mx*
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	*Lic. Omar Cortés Rojas*
Domicilio	*Plaza de la Constitución 1, 3°, Oficina . Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*Tel. 53458000 Ext. 8252, , Ext2. y Tel. 53458252 Ext. , Ext2.*
Correo electrónico:	*oipsedeso@sds.df.gob.mx, oip_sds@hotmail.com*

…" (sic)

III. El veinte de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como inconformidad que no se le entregó la documentación e información solicitada.

IV. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0411000173113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico del treinta de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio JOJD/DTST/CIP/4324/2013 del veintinueve de agosto de dos mil trece, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el que precisó la atención proporcionada a la solicitud de información y defendió la legalidad de la respuesta emitida, al considerar se atendió en sus términos la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- En la respuesta emitida se le informó al particular que no se poseía la información solicitada, sin embargo, se le señaló el Ente Obligado competente orientando la solicitud, asimismo, se proporcionaron los datos de contacto para que tuviera oportunidad de darle seguimiento; además de que se puso a su disposición la información sobre los padrones de personas beneficiarias de los Programas Sociales que poseía la Delegación Miguel Hidalgo.

- En relación al sistema denominado *"Red Ángel"* se informó que el mismo se constituyó como un programa de beneficio a la población, a cargo de la administración central del Gobierno del Distrito Federal, vinculado con los Programas Sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que al no ser atendidos por la Delegación Miguel Hidalgo no se tenía la información solicitada.

- En cumplimiento al principio de máxima publicidad, se proporcionaron los padrones de personas beneficiarias de los Programas Sociales implementados por la Delegación Miguel Hidalgo.

- Con base en lo anterior, la respuesta proporcionada a la solicitud de información fue congruente y abordó todos y cada uno de los extremos de la misma, además de que se notificó en el medio elegido por el particular, por lo que consideró que el presente recurso de revisión quedó sin materia y era procedente su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El treinta de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado presentó a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio JOJD/DTST/CIP/4324/2013 del veintinueve de agosto de dos mil trece, cuyo contenido ha sido descrito en el resultando que antecede.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veinte de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, en virtud de que la respuesta emitida cumplió con los requerimientos de interés del particular, motivo por el cual consideró que el presente medio de impugnación quedó sin materia.

Al respecto, se debe aclarar al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el presente medio de impugnación. Toda vez que en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implica el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para determinar lo correspondiente sería necesario analizar si la respuesta fue notificada en el medio señalado por el particular y si la misma satisfizo en tiempo y forma lo requerido por el particular, y si salvaguardó su derecho de acceso a la información pública.

En ese contexto, y toda vez que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo del presente recurso de revisión, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la ***tesis jurisprudencial*** *que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

De acuerdo con las consideraciones expuestas, este Instituto desestima las causales de sobreseimiento invocadas por el Ente Obligado y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"… se solicita en los portales de transparencia y un DVD todos los padrones de beneficiarios que reciban recursos o servicios del GDF de 2006 a dia de hoy por unidad territorial detallada incluido la red angel ya que el GDF	*"… Me permito informar a Usted que no competente a esta Delegación proporcionar la información que nos esta solicitando dado que la Delegación solamente cuenta con los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales que esta implementando esta administración, mismos que usted podrá consultar en el portal de transparencia articulo 14 fracción XX en el siguiente liga http://apps.miguelhidalgo.gob.mx:8080/apps/flow/transparencia/articulos Ahora bien con respecto a la informacion*	**Único.** El Ente Obligado no entregó la documentación e información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

bajo la información sin explicación alguna …" (sic)	*correspondiente a los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales que se encuentran dentro del Sistema Red Ángel, ya que corresponden a la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal* *Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, de su Reglamento, así como el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales del Sistema INFOMEX del Distrito Federal (GODF 23/08/2008), y toda vez que esta Delegación no es competente para atender la solicitud, en los términos planteados, se ha canalizado su solicitud a la Secretaria e Desarrollo Social del Distrito Federal para que sea atendida. Los datos para su seguimiento son: folio 0104000105013. A su vez, le hago de su conocimiento los datos de contacto de la Oficina antes mencionada, los cuales son los siguientes* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0411000173113, de los oficios generados por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión".*

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a defender la legalidad de la respuesta impugnada, al referir que la misma cumplió con lo requerido por el particular, además de haber actuado apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que se le informó que no se poseía la información solicitada, sin embargo, se le indicó el Ente Obligado competente orientando la solicitud de información, proporcionando además los datos de contacto para que tuviera oportunidad de darle seguimiento; asimismo, se puso a su disposición la información sobre los padrones de personas beneficiarias de los Programas Sociales que poseía la Delegación Miguel Hidalgo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, y en relación al sistema denominado *"Red Ángel"* se señaló que el mismo se constituyó como un programa de beneficio a la población, a cargo de la administración central del Gobierno del Distrito Federal, vinculado con los Programas Sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que al no ser atendidos por la Delegación Miguel Hidalgo no se tenía la información solicitada; no obstante, bajo el principio de máxima publicidad, se proporcionaron los padrones de personas beneficiarias de los Programas Sociales implementados por la Delegación Miguel Hidalgo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, del estudio al **único** agravio se advirtió que el recurrente se inconformó porque a su criterio no se le entregó la documentación e información solicitada. Por ello, y con el objeto de verificar si como lo señaló el Ente en la respuesta emitida a la solicitud de información, no era competente para dar a conocer la información solicitada por el ahora recurrente, es preciso puntualizar lo siguiente:

La Delegación Miguel Hidalgo es un Órgano Político Administrativo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, le compete atender el requerimiento respecto de los programas de apoyo o subsidio que administre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, debe hacerse énfasis que respecto de los padrones de beneficiarios de los programas de apoyo o subsidio aplicados por la Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el artículo 14, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta información debe difundirse y mantenerse actualizada en los respectivos sitios de Internet de los entes obligados.

En ese orden de ideas, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, en relación con la fracción y artículo en mención señala:

> ***Fracción XXI.*** *Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;*
>
> *En esta fracción se debe publicar la información relativa a los programas sociales que, de acuerdo con la ley en la materia, son "las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos" (artículo 3, fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal).*
>
> *Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales vigentes en el año en curso y la relativa a la ejecución de los programas sociales en el ejercicio anterior.*
>
> *Se publicará la información vigente sobre las reglas de operación de todos los programas sociales que se desarrollarán según la política social del Gobierno del Distrito Federal y que están publicados en la GODF (el artículo 34, fracción I de la Ley de Desarrollo Social del DF señala que se deben publicar a más tardar el 31 de enero). Se trata de los programas de transferencia, de servicio, de infraestructura social y de subsidio. Asimismo, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio respectivo, se incluirán los padrones de los beneficiarios de los programas sociales publicados en la GODF (artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social del DF).*
>
> *La información sobre los programas sociales deberá organizarse por tipo o naturaleza, de acuerdo con las siguientes definiciones:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a. Programas de transferencia*: son aquellos que implican una entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales. Por ejemplo: Programa Adultos Mayores, Programa Útiles Escolares, etcétera.*

b. Programas de servicios: *son los diseñados para realizar actividades organizadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y las funciones de cada Ente Obligado. Se habla aquí de los programas que buscan ofrecer un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de la sociedad. Ejemplo: el servicios de educación a través de las Preparatorias del DF; servicios de salud pública mediante programas de realización de mastografías o de vacunación; servicio de estancias infantiles, etcétera.*

c. Programas de infraestructura social: *son los que se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública. Por ejemplo: construcción de deportivos, de centros de desarrollo social, mantenimiento de drenaje, etcétera.*

d. Programas de subsidio*: son los programas que otorgan recursos directos para reducir el cobro a los usuarios o consumidores de un bien o servicio. Los programas de subsidio pueden ser* ***Universales o Específicos****, en virtud de la posibilidad o no de identificar concretamente a los beneficiarios. Los subsidios al Metro y al agua son ejemplos de programas de subsidio universal; los microcréditos, créditos para la vivienda, de medicamentos y servicios médicos gratuitos son ejemplos de programas de subsidio específicos.*

Se deberá organizar la información en dos rubros, en uno se incluirán los datos de los ***Programas sociales vigentes*** *en el ejercicio en curso; y en otro se mantendrán los programas sociales desarrollados en el ejercicio anterior y se incluirán datos adicionales sobre su ejecución. Estos últimos están señalados en el conjunto de criterios en los que se especifica* ***información sobre la ejecución de programas en el año anterior.***
Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Criterio 1	*Ejercicio (anterior y en curso)*
Criterio 2	*Tipo de programa: Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio. En su caso, incluir el rubro y señalar que no cuentan con tal tipo de programa*

En el caso de los ***programas de transferencia*** *se deberán publicar los siguientes datos (con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del DF y el Reglamento correspondiente):*

Criterio 3 *Denominación del programa de transferencia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 4 *Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término)*
Criterio 5 *Objetivos y alcances*
Criterio 6 *Metas físicas*
Criterio 7 *Monto total asignado al programa y su programación presupuestal*
Criterio 8 *Requisitos y procedimientos de acceso*
Criterio 9 *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*
Criterio 10 *Mecanismos de exigibilidad*
Criterio 11 *Mecanismos de evaluación*
Criterio 12 *Indicadores (Denominación, fórmula y resultados)*
Criterio 13 *Formas de participación social*
Criterio 14 *Articulación con otros programas sociales*
Criterio 15 *Incluir un hipervínculo al documento de la GODF donde se publican las reglas de operación de cada programa*
Criterio 16 *Incluir un hipervínculo a la convocatoria respectiva*

Además, por cada programa se publicará en formatos explotables el padrón de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos materiales o económicos recibidos.

Criterio 17 *Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Deberá publicarse en un documento explotable y constará de:*
Criterio 18 *Nombre del participante o beneficiario*
Criterio 19 *Sexo*
Criterio 20 *Edad*
Criterio 21 *Unidad territorial*
Criterio 22 *El monto o especificación de los recursos otorgados*

También se publicará la siguiente ***Información sobre la ejecución*** *de cada programa de transferencia desarrollado en el ejercicio anterior al que se cursa y se divulgará información general sobre el número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo, edad y unidad territorial, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social del DF y el 53 del Reglamento de dicha norma, información que se encuentra integrada en el Sistema de Información de Desarrollo Social:*

Criterio 23 *Número total de participantes o beneficiarios*
Criterio 24 *Información desagregada por sexo*
Criterio 25 *Información desagregada por grupos de edad*
Criterio 26 *Información desagregada por pertenencia étnica, en su caso*
Criterio 27 *Información desagregada por unidad territorial*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se deberán incluir además los resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas a cada uno de los programas de este tipo, así como, en su caso, la especificación de que están en proceso de evaluación externa por parte del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del DF.

Criterio 28 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación interna*
Criterio 29 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación externa*

La publicación de información respecto a los ***programas de servicio*** *contará en los siguientes datos:*

Criterio 30 *Denominación del programa de servicios*
Criterio 31 *Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término)*
Criterio 32 *Objetivos y alcances*
Criterio 33 *Metas físicas*
Criterio 34 *Monto de los recursos asignados*
Criterio 35 *Mecanismos de evaluación*
Criterio 36 *Hipervínculo al manual de operación, protocolo de atención, procedimiento de acceso, reglamento o el documento mediante el cual se especifique la información sobre su ejecución, según sea el caso*
Criterio 37 *Indicadores (Denominación, fórmula y resultados)*

También se publicará la siguiente ***Información sobre la ejecución*** *de los programas de servicio en el año anterior:*

Criterio 38 *Número de servicios prestados de forma desagregada (por tipo)*
Criterio 39 *Población total usuaria de los servicios*

Además, en todos los casos de programas de servicios de protección social, asistencia social y salud, deberá garantizarse la confidencialidad de los datos personales, por lo que la información pública se referirá únicamente al número de servicios, cantidad de personas, tipos de servicio y, de ser posible, desagregada por sexo, edad y unidad territorial. Se publicarán también los resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas a cada uno de los programas de este tipo, así como, en su caso, la especificación de que están en proceso de evaluación externa por parte del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del DF:

Criterio 40 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación interna*
Criterio 41 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación externa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*La publicación de información respecto a los **programas de infraestructura social** constará de los siguientes datos:*

Criterio 42 *Nombre del programa de infraestructura*
Criterio 43 *Síntesis o descripción breve del proyecto ejecutivo de las obras a realizar*
Criterio 44 *Objetivos y alcances de la obra*
Criterio 45 *Metas físicas*
Criterio 46 *Costo total de la obra*
Criterio 47 *Fecha de inicio*
Criterio 48 *Fecha de finalización*
Criterio 49 *Población beneficiada estimada*

También se deberán incluir los resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas respecto de la ejecución de cada uno de los programas de infraestructura desarrollados en el ejercicio fiscal anterior al que se cursa, así como, en su caso, la especificación de que están en proceso de evaluación externa por parte del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del DF:

Criterio 50 *Hipervínculo al acta de entrega-recepción*
Criterio 51 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación interna*
Criterio 52 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación externa*

*La publicación de información relativa a los **programas de subsidio** deberá hacerse distinguiendo los programas de subsidio universal y los programas de subsidio específico:*

Criterio 53 *Tipo de programa de subsidio: Programas de subsidio universal y Programas de subsidio específico*

*La opción a los **programas de subsidio universal** (aquellos en los que no es posible identificar al beneficiario)deberá vincular al listado con los nombres de los programas de este tipo y en cada uno se especificarán los siguientes datos:*

Criterio 54 *Nombre del programa de subsidio universal*
Criterio 55 *Monto del subsidio por persona, por hogar y por servicio*
Criterio 56 *Monto total*
Criterio 57 *Total de beneficiarios*
Criterio 58 *Formas o procedimientos de acceso al subsidio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Tratándose de los **programas de subsidio específico** (en los cuales los beneficiarios son identificados) se vinculará al listado con los nombres de los programas de este tipo y en cada uno se incluirán los siguientes datos:*

Criterio 59 *Ejercicio fiscal (en curso y anterior)*
Criterio 60 *Nombre del programa de subsidio específico*
Criterio 61 *Periodo de vigencia (ejemplo: de febrero a noviembre)*
Criterio 62 *Objetivos y alcances*
Criterio 63 *Metas físicas*
Criterio 64 *Monto total asignado al programa y su programación presupuestal*
Criterio 65 *Requisitos y procedimientos de acceso*
Criterio 66 *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*
Criterio 67 *Mecanismos de exigibilidad*
Criterio 68 *Mecanismos de evaluación*
Criterio 69 *Indicadores (Denominación, fórmula y resultados)*
Criterio 70 *Formas de participación social*
Criterio 71 *Articulación con otros programas sociales*

Además se incluirá el padrón de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando la protección de datos personales) e información sobre los recursos materiales o económicos recibidos:

Criterio 72 *Hipervínculo al padrón de beneficiarios de cada uno de los programas, que deberá publicarse en un documento explotable y constará de:*
Criterio 73 *Nombre del participante o beneficiario*
Criterio 74 *Sexo*
Criterio 75 *Edad*
Criterio 76 *Unidad territorial*
Criterio 77 *Monto o especificación de los recursos otorgados*

También se agregará la siguiente información general sobre la ejecución de cada programa de subsidio específico desarrollado en el ejercicio fiscal anterior al que se cursa: número de participantes o beneficiarios, monto de los recursos asignados; su distribución por sexo, edad y unidad territorial (de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Desarrollo Social del DF):

Criterio 78 *Número total de participantes o beneficiarios*
Criterio 79 *Información desagregada por sexo*
Criterio 80 *Información desagregada por grupos de edad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 81 *Información desagregada por pertenencia étnica, en su caso*
Criterio 82 *Información desagregada por unidades territoriales*

Finalmente, se deberán incluir los resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas a cada uno de los programas, así como, en los que sea necesario, la especificación de que están en proceso de evaluación externa, en su caso, por parte del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del DF:

Criterio 83 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación interna*
Criterio 84 *Hipervínculo a los resultados de la evaluación externa*

Criterios adjetivos
Criterio 85 *Publicar información actualizada*
Criterio 86 *Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente en el año en curso y, por lo menos, la del ejercicio anterior*
Criterio 87 *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
Criterio 88 *Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*
Criterio 89 *Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2012)*

De acuerdo con lo anterior, es claro que la Delegación Miguel Hidalgo cuenta con padrones de apoyo o subsidio que aplica dentro de su demarcación, los cuales de acuerdo con los Criterios en referencia deben reunir ciertos requisitos, entre ellos, el de la unidad territorial tal y como lo requiere el particular en su solicitud de información

Ahora bien, en el presente caso el Ente Obligado en la respuesta emitida se limitó a proporcionar la dirección del sitio de Internet en el cual se encuentran los padrones solicitados aplicados por esa Delegación.

Al respecto, cabe recordar que en la solicitud de información el particular señaló como modalidad de acceso a la información *"en los portales de transparencia y un DVD*".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se considera conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

En congruencia con el precepto constitucional en cita, los artículos 3 y 4, fracción III de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, refieren que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona.

En ese contexto, para ejercer el derecho de acceso a la información pública, el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

> ***Artículo 11****…*
> *…*
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito* ***y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga****, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que al ejercer el derecho de acceso a la información pública los solicitantes tienen la facultad de elegir que la información les

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sea proporcionada de manera verbal o por escrito, así como de seleccionar la manera en que desean obtener la reproducción de los documentos, esto es, en copia simple o certificada, por medio electrónico o cualquier otro.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos,*** *cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
>
> ***Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet*** *o en medios impresos,* ***la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información,*** *o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*
>
> *En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.*

Del artículo transcrito, se advierte que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, se entregue la información:

- Por medios electrónicos.
- Cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra.
- Mediante la entrega de copias simples o certificadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, aún cuando la información requerida se encuentre en Internet, la obligación del Ente de dar acceso a la información no se limita a proporcionar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, por el contrario, debe concederse el acceso en la modalidad señalada en la solicitud de información y, de no ser posible, en la modalidad en que conste en sus archivos, proporcionando la referencia del sitio de Internet solo de manera complementaria.

Criterio similar ha sido emitido por el Pleno de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***57. NO ES SUFICIENTE QUE LOS ENTES OBLIGADOS DEN COMO RESPUESTA EL VINCULO DE INTERNET DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE OFICIO.*** *En principio, cuando la naturaleza de la información sea considerada de oficio se debe dar a conocer la liga de internet en donde se encuentre y proporcionar la información en la modalidad elegida. Cuando se dé únicamente la liga, no se considera que el Ente Obligado omitió dar acceso a la información solicitada pues dicha manifestación subsiste en la respuesta impugnada y se ordena modificar el acto para ordenar la entrega de la información, en la modalidad solicitada inicialmente. Lo anterior, debido a que es obvio que el legislador buscó garantizar en todo momento el acceso a la información en poder del Ente Obligado, por ello, aunque la información se encuentre en un hipervínculo de Internet. Existe la obligación de entregarla en el formato solicitado, de conformidad con lo que señala el artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Aunado a lo anterior, se considera pertinente señalar al recurrente que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados**, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

Sin embargo, el particular en la solicitud de información también señaló como modalidad de acceso a la información *"en los portales de transparencia"*, con la finalidad de que al atender la solicitud el Ente Obligado actualizara la sección de transparencia de su Portal de Internet.

Al respecto, de conformidad con el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las violaciones a las disposiciones del *"CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS"*, referente a la información pública de oficio, pueden ser denunciadas por cualquier persona y las mismas serán tramitadas a través de un proceso especifico.

Por lo anterior, es pertinente hacer del conocimiento del recurrente, que la solicitud de información no es la vía mediante la cual se pueda requerir al Ente que cumpla con las obligaciones respecto de la información pública de oficio, prevista en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, este Instituto concluye que resulta **parcialmente fundado** el **único** agravio formulado por el recurrente, en virtud de que existió un pronunciamiento categórico por parte del Ente Obligado por el cual hizo del conocimiento del particular la dirección electrónica su Portal de Internet en donde puede ser localizada la información de su interés, sin embargo, pero no la proporcionó en la modalidad solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, resulta conveniente precisar el contenido del artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> *Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se advierte que para que un acto sea considerado válido, resulta indispensable que el mismo se encuentre fundado y motivado, es decir, que se citen con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicables al caso en concreto.

Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

> *Octava Época*
> *Registro: 216534*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
> *64, Abril de 1993*
> *Materia(s): Administrativa*
> *Tesis: VI. 2o. J/248*
> *Página: 43*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que al momento de dar respuesta a la solicitud de información del particular, el Ente recurrido canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Dicha actuación resultó apegada a la normatividad, pues de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal, esa Dependencia cuenta con la atribución de formular, fomentar y ejecutar políticas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en dicha materia desarrollen las Delegaciones.

Aunado a lo anterior, de la investigación realizada por este Órgano Colegiado en el Portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal[1], se advirtió la existencia de una liga de acceso al Sistema de Información del Desarrollo Social *"SIDESO"*[2], del que se aprecian logotipos de dicha Secretaría en la parte superior izquierda; de igual forma, esta página electrónica contiene un enlace denominado *"Padrones"*, el cual despliega un listado de Dependencias y Delegaciones que a su vez contiene un vínculo a los listados de padrones de beneficiarios de cada uno de los programas administrados por cada uno de esos entes obligados.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a través del Sistema de Información del Desarrollo Social, concentra los listados de los padrones de beneficiarios de Programas Sociales de la Administración

[1] http://www.sds.df.gob.mx
[2] http://www.sideso.df.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal, por lo que resultó procedente señalar como Ente competente a la Secretaría en comento.

No obstante, y como ha sido objeto de estudio en párrafos precedentes, la canalización realizada por el Ente recurrido no fue ajustada a la normatividad aplicable a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme con las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

> ***Artículo 47.*** *…*
> *…*
> *En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

Lo anterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

> ***REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 42.*** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
> *…*
> ***II.*** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII. *…*
Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.
…

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando el Ente Obligado ante quien se presente una solicitud de información, sea competente para atender parcialmente la misma, deberá emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientar** al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

En tal virtud, y al no haber actuado en congruencia con la normatividad señalada, se concluye válidamente que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, y se le ordena que:

- Emita una nueva respuesta en la cual de acceso y haga entrega de la información referente a todos los padrones de beneficiarios que reciban recursos o servicios por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, desde el año dos mil seis y hasta la fecha de ingreso de la solicitud de información (doce de agosto de dos mil trece), por unidad territorial y en la modalidad señalada, es decir, disco compacto, previo pago de derechos correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Miguel Hidalgo y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20